

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**INFORME DEFINITIVO AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL
ALUMBRADO PÚBLICO**

**MUNICIPIO DE NEIVA – ALUMBRADO PÚBLICO
VIGENCIA 2015**

CMN-Dirección de Fiscalización
Diciembre de 2016



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

MUNICIPIO DE NEIVA – ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2015

Contralora Municipal de Neiva: JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO FERNÁNDEZ
Directora Técnica Fiscalización: DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Responsable de Entidad: RODRIGO LARA SÁNCHEZ
MAURICIO BAHAMÓN OLIVEROS
Equipo de auditores:
Líder LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Profesional Especializada II
Integrantes del equipo LEONARDO MARTÍNEZ LOSADA
Contador – Contratista

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial al Municipio de Neiva-Alumbrado Público, de la gestión fiscal 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad al Componente de Gestión, la eficiencia y efectividad a la línea de contratación durante el año 2015 con recursos de impuesto de alumbrado público, así como la verificación de la dimensión No. 3 del Plan De Desarrollo "Unidos Para Mejorar" 2012 – 2015 relacionado con el Servicio de Alumbrado y el plan de mejoramiento vigencias 2013-2014 suscrito con esta territorial.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad del Municipio de Neiva – Alumbrado Público, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran



debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la matriz de calificación de la gestión fiscal adoptada por ésta territorial, teniendo en cuenta el factor contractual, el recaudo y destinación del impuesto de alumbrado público, la verificación de la dimensión No. 3 del Plan De Desarrollo "Unidos Para Mejorar" 2012 – 2015 y el cumplimiento del plan de mejoramiento, así:

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Respecto a la verificación del proceso de recaudo y destinación del impuesto de alumbrado público, se evidenció que con relación al tema de conciliación de las actas de cruce entre el Municipio de Neiva y Electrohuila se vienen desarrollando de manera extemporánea, así mismo el registro de la información que realiza la Secretaria de Hacienda se hace posteriormente a la fecha real, en algunos casos el registro de la información contable se hace en una vigencia fiscal distinta a la que se generó, como en el caso de las causaciones de noviembre y diciembre de 2015 que fueron causadas en la contabilidad por la Secretaría de Hacienda el 30 de junio de 2016; esto causa que el Municipio no tenga información contable confiable y actualizada sobre el Alumbrado Público.

El municipio de Neiva suscribió en el año 1997 "Contrato de concesión número 001 para el mantenimiento y la operación de la infraestructura del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio de Neiva...", con una duración de 20 años. A pesar de que en el año 2011 la CREG emitió la Resolución 123 en donde le corresponde al Municipio realizar la modificación al Contrato de Concesión en lo concerniente a la Tasa Interna de Retorno (TIR) puesto que se viene aplicando una TIR vigente para la fecha de suscripción del contrato (38,8%), más no ha sido actualizada en el tiempo de acuerdo a la realidad económica a una tasa de 13,9%. La demora en la actualización de la TIR genera un desequilibrio del flujo de efectivo del mismo, convirtiéndose en posible detrimento para el Municipio de Neiva.

Igualmente se observó que no se realiza una gestión eficaz y eficiente para la recuperación de cartera que corresponde al impuesto de Alumbrado Público, puesto que el valor de la cartera de Alumbrado Público (UNR) para el año 2014 era de \$20.268.650 y para el año 2015 pasó a costar \$43.637.655, observándose un incremento de más del 200% en tan solo un año.



De otra parte, en la Oficina Asesora de Alumbrado Público del Municipio de Neiva suscribió 20 contratos para la vigencia 2015, por el valor de \$ 405.554.948, de los cuales se tomó una muestra de 6 contratos para realizar la evaluación por valor de \$ 171.754.948.

En cuanto a la Verificación de la Dimensión No. 3 del plan de desarrollo "Unidos para mejorar" 2012 – 2015 del sector de Alumbrado Público se evidenció para el año 2015 el avance de las metas del sector de alumbrado público del 0%. Así mismo, se observó un incumplimiento en un 53.33 % de las metas propuestas dentro del plan de acción allegado a este Ente de Control por el Asesor de Despacho delegado para el alumbrado público, para el año 2015.

Respecto al plan de mejoramiento de la vigencia 2013-2014, suscrito con este Ente de Control, una vez realizada la evaluación esta arrojó un resultado de 1.72, calificación que se encuentra ubicada dentro del rango superior a 1.41 como CUMPLIDO.

DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Directora Técnica de Fiscalización

LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO
Profesional Especializada II

LEONARDO MARTÍNEZ LOSADA
Contador – Contratista



2. RESULTADO DE AUDITORÍA

2.1 COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES PARA AUDITAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Consejo de Estado en Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, emitió sentencia No. 11001032400020100020200 del 23 de enero de 2014, declarando la nulidad del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 2424 del 18 de julio 2006, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, respecto de la competencia de la Contraloría General de la República al ejercicio de la función de control fiscal y vigilancia permanente sobre los recursos de los municipios o distritos, en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y los interventores.

Consideró que se desconoció lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Política, dado que esta norma de manera expresa señala que el control fiscal sobre los recursos propios opera de manera excepcional por parte de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la violación del artículo 26 de la Ley 42 de 1993, advierte que si bien dicha norma invoca en su enunciado que se fundamenta en las competencias de orden legal conferidas por la misma en su numeral 1, desconoce el contenido de dicho articulado al declarar que el ejercicio del control fiscal sobre los contratistas e interventores del servicio de alumbrado público en los municipios lo podrá desarrollar la Contraloría General de la República, en forma permanente, sin hacer ninguna salvedad. Al efecto, indica que el precepto acusado no tiene en cuenta los casos taxativos que señala el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 para el ejercicio del control fiscal excepcional.

En síntesis, el demandante alega que la disposición acusada es violatoria del artículo 272, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución Política, al consagrar aquella una facultad para ejercer el control fiscal de manera permanente a la Contraloría General de la República, cuando tal función, tratándose de municipios y distritos, corresponde a las contralorías de las respectivas entidades territoriales, en observancia de los principios referentes a la descentralización y autonomía de las mismas, en que se inspiró la Constitución Política de 1991. Además, advierte que el control permitido por el artículo 267 de la C.P., a la Contraloría General ha de

ser posterior, con vocación de excepcionalidad y no de permanencia, lo que a su turno implica la violación del artículo 26 de la Ley 42 de 1993.

En consecuencia, la sentencia en comentario, concede a las Contralorías Municipales la función de control fiscal y vigilancia permanente sobre los recursos de los municipios o distritos, en cuanto a la relación contractual con los prestadores del servicio de alumbrado público y los interventores.

2.2 Componente de Gestión

El resultado de la evaluación evidenció que la Gestión Fiscal desarrollada por el municipio de Neiva respecto de la contratación con recursos de impuesto de alumbrado público, recaudo del impuesto de alumbrado público, avance del plan de desarrollo y el seguimiento al plan de mejoramiento, no fue eficiente y eficaz, por las observaciones que se relacionan a continuación:

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Oficina de Alumbrado Público, suscribió 22 acciones de mejora correspondientes a las vigencias 2013 y 2014 del seguimiento se establece que la entidad no dio cumplimiento a las acciones identificadas con los números 15, 21 y 22.

Cabe resaltar que las acciones que no se cumplieron y no fueron efectivas, obedece a que dentro del proceso auditor que se está adelantando se verificó que las falencias continúan y no fueron efectivas.

El seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento, suscrito por la Oficina de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 218 del 23 de diciembre de 2013, que reglamenta la calificación de los planes de mejoramiento de los entes vigilados.

Las actividades fueron calificadas acorde con lo descrito con la resolución en mención, el resultado de la evaluación alcanzó el 86% de las acciones realizadas y el nivel de cumplimiento fue de 1.72 puntos, que se clasifica como CUMPLIDO.



EVALUACIÓN SOBRE EL RECAUDO Y DESTINACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Municipio de Neiva y la Unión temporal Diselecsa Ltda – Ism S.A, el 30 de diciembre de 1997, celebraron el contrato de concesión número 001 para el mantenimiento y la operación de la infraestructura del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio de Neiva incluyendo el suministro e instalación de luminarias y accesorios eléctricos y la expansión del sistema, a término de 20 años. Presenta Otrosí 01 necesario para la repotenciación modificado el 25 de enero de 2005.

El 31 de diciembre de 1997, El Municipio de Neiva y la Electrificadora del Huila S.A E.SP., celebraron el “Contrato de suministro de energía para el servicio de alumbrado público y el recaudo del precio que se cobra como contraprestación”, a término indefinido. Presenta Otrosí modificadorio No. 01 del 13 de febrero de 2007.

Para la vigencia 2015 los movimientos reflejados en el flujo de caja para el alumbrado público en la ciudad de Neiva fueron los siguientes:

Saldo inicial del Fideicomiso	3,480,422,554.89
Ingresos recibidos	10,696,927,338.94
Rendimientos financieros	92,712,669.40
Egresos	11,724,721,839.66
Gastos bancarios	39,769,869.69
Saldo final del Fideicomiso	2,505,570,853.88

Fuente: Soportes enviados por la fiduciaria a diciembre de 2015.

HALLAZGO No. 2

El Municipio de Neiva, y la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., el 31 de diciembre de 1997 celebraron el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y EL RECAUDO DEL PRECIO QUE SE COBRA COMO CONTRAPRESTACIÓN”, a término indefinido. Dicho contrato presenta la cláusula Séptima denominada FACTURACION DEL SUMINISTRO DE ENERGIA Y FORMA DE PAGO, que fue ajustada por la Cláusula tercera del Otrosí No. 01 de fecha 13 de febrero de 2007, quedando así: “El mes de consumo es el correspondiente al periodo en el cual tanto el municipio como los usuarios de Electrohuila, consumen la energía. Quince (15) días después del mes de consumo

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Electrohuila calculará el consumo de energía destinado a alumbrado público del Municipio. El siguiente mes al consumo, se considerará el mes de facturación y recaudo. Electrohuila realizará un corte de recaudos el primer día hábil del segundo mes después del de consumo. A más tardar el día quince (15) del segundo mes después del consumo Electrohuila realizará el acta de cruce de cuentas que incluya la facturación y el recaudo del mes de consumo. Las partes a través del coordinador del Municipio y Electrohuila por intermedio del jefe de la división comercial, revisarán el acta de cruce de cuentas dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega de ésta acta al Municipio. Electrohuila cancelará al Municipio de Neiva los excedentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la respectiva acta por las partes. Se causará mora a favor de El Municipio a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera cuando, Electrohuila no realice el cruce de cuentas o traslade los recursos dentro de los términos aquí establecidos...”.

(HAF2) CONDICIÓN: Revisadas las actas de cruce de cuentas de la Electrificadora del Huila y el Municipio de neiva, correspondiente al impuesto de alumbrado público para la vigencia 2015, se observa que electrohuila está retrasando el giro de los recursos correspondientes a los excedentes a favor del Municipio de Neiva y sin realizar un reconocimiento monetario por la mora en el pago de dichos recursos. Los meses con mora se muestran en el siguiente cuadro:

PERIODO	FECHA ACTA CRUCE	FECHA CORTE S/N CONTRATO	DIAS ATRASO	FECHA DE GIRO	5 DIAS PLAZO GIRO	DIAS ATRASO GIRO
ene-15	20-mar-15	23-mar-15	-3	14-abr-15	25-mar-15	20
feb-15	22-abr-15	23-abr-15	-1	27-abr-15	27-abr-15	0
jun-15	21-ago-15	23-ago-15	-2	28-ago-15	26-ago-15	2
jul-15	02-oct-15	23-sep-15	9	09-oct-15	07-oct-15	2
ago-15	21-oct-15	23-oct-15	-2	28-oct-15	26-oct-15	2
sep-15	23-nov-15	23-nov-15	0	01-dic-15	28-nov-15	3
oct-15	17-dic-15	23-dic-15	-6	23-dic-15	22-dic-15	1

Fuente: Información Actas de cruce Electrohuila 2015.

CRITERIO: Incumplimiento de la cláusula tercera del Otrosí que en la cláusula séptima del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y EL RECAUDO DEL PRECIO QUE SE COBRA COMO CONTRAPRESTACIÓN.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CAUSA: Falta de control y supervisión por parte del Municipio de Neiva al CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL RECAUDO DEL PRECIO QUE SE COBRA COMO CONTRAPRESTACIÓN.

EFFECTO: Actas de cruce de cuentas que afectan el flujo de efectivo del sistema de alumbrado público. Hallazgo de incidencia administrativa y connotación fiscal presunto detrimento por el valor \$10.332.821.

HALLAZGO No. 4

El Plan General de Contabilidad Pública, en el numeral 7 del capítulo único del Título II hace referencia también a la característica de oportunidad, la cual manifiesta que la información es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones.

Y el numeral 8 ibídem, se refiere a los principios de la contabilidad entre ellos, el de registro que se refiere a que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual; el devengo o causación el cual expresa que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia en el instante que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de éstos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.

(HA4) **CONDICIÓN:** Se observó que el registro de la información contable y financiera del Alumbrado Público que se realiza en la Secretaría de Hacienda, se hace de forma extemporánea, como se observa en el cuadro siguiente:

Mes Acta de cruce Vigencia 2015	Consecutivo Contabilidad Sec. Hacienda	Fecha causación Sec. Hacienda
Enero	578/3	30 de abril de 2015
Febrero	582	30 de abril de 2015
Marzo	4	31 de julio de 2015
Abril	609	31 de julio de 2015
Mayo	5	31 de julio de 2015
Junio	7	29 de septiembre de 2015
Julio	8	30 de octubre de 2015
Agosto	9	30 de noviembre de 2015
Septiembre	9	30 de noviembre de 2015
Octubre	10	30 de noviembre de 2015
Noviembre	12	30 de junio de 2016
Diciembre	13	30 de junio de 2016



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Fuente: Información suministrada por la Sec. de Hacienda de Neiva.

CRITERIO: Numeral 7 y 8 del capítulo único del Título II del Plan General de Contabilidad Pública.

CAUSA: Posibles demoras en el cruce de cuentas entre el Municipio y Electrohuila, así como en los informes mensuales remitidos por la fiduciaria. Carencia de control por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal encargada de realizar los registros contables del Alumbrado Público del Municipio.

EFECTO: Información desactualizada y posible afectación negativa al flujo de efectivo del sistema de alumbrado público. Hallazgo de tipo Administrativo tendiente a la suscripción de acción de mejora.

HALLAZGO No. 6

En el "CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 PARA EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA..." de 1997, los parámetros macroeconómicos que se tuvieron en cuenta y que eran aplicables para la época fueron: Índice de precios al consumidor fijo (IPC) de 18%, Índice de precios al productor fijo (IPP) de 14,5% y Tasa interna de retorno (TIR) de 38,08%.

En el año 2011, la Comisión de regulación de Energía y Gas emitió la Resolución 123 la cual establece una WACC de 13,9% que debe ser aplicable a los contratos que estuvieran vigentes a la fecha de emisión de dicha Resolución.

Es de público conocimiento la controversia arbitral y judicial desatada hace mas de 9 años entre el municipio y el concesionario alrededor de la determinación de la TIR contractual, no obstante que a partir de la vigencia de la Resolución CREG 123 de 2011, ha sido el ente regulador el que ha establecido un esquema de costos máximos para remunerar la inversión del concesionario. El que hasta la fecha el municipio no haya resuelto el método de remuneración del contrato, conforme al esquema establecido por la CREG, representa un potencial detrimento patrimonial pues de reconocer la TIR contractual al concesionario, establecida en 38,08% anual, daría lugar a cancelar al concesionario a corte de la fecha de este informe la suma de \$ 357,796,807,835 (Anexo No. 1)

No obstante lo anterior, encuentra el grupo auditor, que calculando la remuneración del concesionario por concepto de inversión en aplicación de lo

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

dispuesto en la Resolución CREG 123 DE 2011, ese valor sería \$17,452,900,930 Anexo No. 2). En vista de lo anterior se considera prudente y necesario y resulta imperioso que el municipio explore vías de solución al establecimiento de la metodología CREG dentro de la remuneración de la inversión del concesionario, teniendo en cuenta que se acerca el vencimiento del término de ejecución del contrato y que sin una solución con respecto al retorno esperado por el contratista emerge un eventual litigio o controversia contra el municipio, que siendo previsible debe resolverse a la mayor brevedad.

Si bien es cierto, el municipio intentó a través de acciones judiciales y en ejercicio de la cláusula compromisoria del contrato, establecer el valor de la TIR contractual que corresponda pagar al concesionario, transcurrido más de 9 años desde la fecha del inicio de las controversias no se ha obtenido un fallo en firme al respecto, debida a la anulación de que fue objeto el Laudo Arbitral proferido por el tribunal convocado. Esta situación ha conllevado a la dilación de este asunto, que fue resuelto por la CREG a través del establecimiento de una metodología de costos máximos en su resolución CREG 123 de 2011 según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que debe explorar el municipio para darle una solución definitiva.

Se observa que esta recomendación ha estado presente en Informe de Auditoría con Enfoque Gubernamental VIGENCIA 2011 expresado en ese entonces por el grupo auditor de la CGR:

VIGENCIA 2011

El contrato de concesión para el alumbrado público no se ha modificado de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley 1150/2007 artículo 29, y por la CREG a través de las Resoluciones 122 y 123 de 2011, en cuanto a la regulación del contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

Es importante establecer que los parámetros macroeconómicos del contrato son desventajosos para el Municipio de Neiva hoy en día, en su momento se negoció con un Índice de Precios al Consumidor del 18%, el Índice de Precios al Productor quedó en 14,5% y la Tasa Interna de Retorno del 38,08%. De lo anterior se concluye que se requiere ajustar la Tasa Interna de Retorno - TIR, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011. Lo anterior se genera por la inobservancia de la norma por parte de la administración

municipal de cumplir con la obligación legal de modificar el contrato de concesión para la operación del alumbrado público, lo cual genera riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la oferta presentada por el contratista y el contrato celebrado entre las partes, impactando en los recursos del impuesto de alumbrado público.

El panorama sub examine impone la obligación a las partes de resolver las diferencias por la vía del arreglo directo o a través de los instrumentos convencionales contemplados en la relación jurídico negocial, a la mayor brevedad y no esperar el vencimiento del termino de ejecución por las graves implicaciones que podría conllevar la mora en la resolución oportuna de la controversia que se advierte.

(HA6) CONDICIÓN: A la fecha no se ha dirimido la controversia según la resolución 123 de 2011 a pesar a los diferentes controles de advertencia que se le han hecho al municipio por parte de la CGR y Contraloría Municipal.

CRITERIO: Resolución CREG 123 de 08 de septiembre de 2011.

CAUSA: Inobservancia de la norma por parte de la administración municipal de cumplir con la obligación legal de modificar el contrato de concesión para la operación del alumbrado público.

EFEECTO: Posible afectación negativa al flujo de efectivo del sistema de alumbrado público. Hallazgo de tipo Administrativo que requiere acción de mejora.

CONTRATACIÓN CON RECURSOS DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE DEL AÑO 2015

El Concejo de Neiva mediante Acuerdo Municipal No.037 del 13 de noviembre de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE MARZO 13 DE 2008, SOBRE EL IMPUESTO Y EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", estableció en el párrafo primero del artículo 1 que: "Para la administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) podrá destinarse hasta un 3.5% (tres punto cinco por ciento) del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público, el cual será depositado en una nueva subcuenta de la cuenta principal donde FIDUAGRARIA S.A. administra los dineros del impuesto de alumbrado público. Dicha subcuenta se denominará "ADMINISTRACIÓN"."

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Dicho acuerdo fue invalidado por fallo del Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 24 de abril de 2009¹, quedando en firme el Acuerdo No. 011 de 2008, el cual solo contempla los recursos por interventoría más no por administración.

Sin embargo, con antelación al fallo antes mencionado, el Municipio de Neiva suscribe el día 12 de diciembre de 2008, Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión de Alumbrado Público No.001 de 1997 con la Unión Temporal Diselecsa Ltda. –ISM S.A. En él se incluyen nuevas obligaciones adquiridas por el Municipio con cargo al Tributo de alumbrado Público del Municipio, como lo es la modificación a la cláusula trigésimo segunda del contrato inicial relacionada con la forma de pago al concesionario y manejo económico, incluyendo en su parte final del primer inciso, que del recaudo bruto del Impuesto de Alumbrado Público, el 3.5% son para administración del proyecto (Gerencia del servicio de alumbrado público, personal de apoyo requerido y otros) como lo indica el Acuerdo No.037 de 2008.

No obstante, en el contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración y pagos de los recursos de concesión celebrado entre la Fiduciaria el Estado S.A.- FIDUESTADO S.A. y la Unión Temporal Diselecsa Ltda. - I.S.M. S.A. para la concesión del alumbrado público de Neiva, hoy FIDUAGRARIA S.A., solo en el numeral 13 de la cláusula 4 se establece como obligación la provisión del 3% del valor trasladado por ELECTROHUILA para la interventoría del contrato de concesión, pero no se refiere al porcentaje correspondiente a la administración.

Durante la vigencia 2015, la Oficina de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, suscribió 20 contratos por el valor de \$ 405.554.948, así:

N° Contrato	Objeto Del Contrato	Modalidad De Selección	Valor Contrato
7	Prestar los servicios profesionales como coordinador general de la oficina de administración de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	41.800.000,00
9	Prestar los servicios de apoyo a la gestión, como jefe administrativo de la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	26.400.000,00

¹ , Radicación 41 001 23 31 000 2008 – 00518 – 00. M.P. Dr. José Marcelino Triana Perdomo,



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

11	Prestar los servicios de apoyo a la gestiona, para garantizar la ejecución de las actividades relacionadas con las operaciones técnicas del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	25.300.000,00
10	Prestar los servicios profesionales y de apoyo jurídico a la oficina de administración de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	35.200.000,00
173	Prestar los servicios profesionales como jefe operativo de la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	40.700.000,00
255	Prestar los servicios como judicante de derecho en la oficina de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	9.000.000,00
276	Prestar los servicios de apoyo a la gestión para realizar el proceso de digitalización y almacenamiento de información y documentación correspondiente a la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	13.000.000,00
280	Prestar los servicios de apoyo a la gestión para realizar el proceso de digitalización y almacenamiento de información y documentación correspondiente a la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	13.000.000,00
281	Prestar los servicios de apoyo a la gestión como dibujante para la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	21.000.000,00
293	Prestar los servicios como auxiliar de apoyo a la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	14.000.000,00
354	Prestar los servicios como auxiliar de apoyo al personal operativo de la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva	Contratación directa	14.000.000,00
465	Prestar los servicios profesionales de apoyo y acompañamiento encaminados a buscar fórmulas financieras que permitan el ajuste al contrato de concesión No. 001/97.	Contratación directa	9.000.000,00
582	Prestar los servicios profesionales para la coordinación de las actividades relacionadas con la organización del archivo correspondiente a la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	23.850.000,00
585	Prestar los servicios de apoyo a la gestión, como secretaria para la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	14.000.000,00

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

620	Prestar los servicios de apoyo a la gestión, como auxiliar de archivo para la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	9.900.000,00
752	Prestar los servicios de apoyo a la gestión, como auxiliar de archivo para la oficina de administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva	Contratación directa	9.600.000,00
595	Prestar los servicios de apoyo a la gestión, para garantizar la ejecución de las actividades relacionadas con las operaciones técnicas del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	13.800.000,00
1206	Prestar los servicios profesionales como contador para la administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Contratación directa	16.200.000,00
893	Prestar los servicios de apoyo logístico en materia de transporte para realizar visitas técnicas y cumplimiento de funciones en la administración del servicio de alumbrado público del municipio de Neiva.	Invitación pública	41.000.000,00
1080	Compraventa de equipos y mobiliario para el desarrollo de la labor administrativa, técnica y operativa del personal de la oficina de administración de alumbrado público del municipio de Neiva.	Invitación pública	14.804.948,00

Del universo de 20 contratos que suscribió la Oficina de Alumbrado del Municipio de Neiva para la vigencia 2015, se auditó una muestra de 6 contratos, por valor de \$ 171.754.948, los cuales cumplen con los requisitos legales y deberes esenciales en las diferentes etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, se ajustaron a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y completarias.

Cumplen con el principio de publicidad, se encuentran registrados en el sistema electrónico para la contratación pública-SECOP, como lo establece la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 3; además en el Decreto No. 316 de 2010 se especifican las autorizaciones para contratar.

No obstante lo anterior, se observaron las siguientes inconsistencias:

HALLAZGO No. 7

(HA7) CONDICION: Al verificar los documentos soportes del contrato de compraventa No. 893 de 2015, se evidencia que el día 17 de abril de 2015 se



realizó la entrega y recibo al almacén municipal de los elementos adquiridos con la suscripción del mismo, de igual manera el 17 de abril de 2015, se realizó la entrega y recibo al almacén municipal de los elementos adquiridos mediante el contrato adicional No. 1 del contrato de compraventa No. 893 de 2015. Se observó que a pesar de que dichos elementos fueron entregados de manera oportuna, a estos se les dio ingreso al Sistema Dinámica del almacén solo hasta el 23/09/2016, conforme al comprobante de ingresos de activos No. 429.

CRITERIO: Numeral 103, 106 y 116 del Plan General de Contabilidad Pública.

CAUSA: Deficiencia en el control interno contable.

EFEECTO: Incumplimiento de la obligatoriedad del régimen contable público y procedimiento administrativo del registro del almacén, hallazgo con incidencia administrativa la cual requiere suscribir una acción de mejora

HALLAZGO No. 8

(HA8) CONDICIÓN: Los documentos soportes de los contratos evaluados dentro de la muestra, no se encuentran foliados y archivados correctamente, las carpetas para su conservación no se encuentran en buen estado por el número de folios que archivan en cada una.

CRITERIO: Ley 594 de 2000 y el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

CAUSA: Deficiencia en el manejo e implementación del archivo.

EFEECTO: Posible pérdida de los documentos soportes del contrato, hallazgo con incidencia administrativa dentro de la cual se suscribirá una acción de mejora tendiente a subsanar dichas anomalías.

HALLAZGO No. 9

(HA9) CONDICIÓN: Al evaluar los contratos 893 y 595 de 2015, se evidenció que los estudios previos no tienen fecha de elaboración, impidiendo identificar si son previos o posteriores a la apertura del proceso de selección, o a la firma del contrato.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

CRITERIO: Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 -numerales 7 y 12- Principio de economía, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Falta de cuidado en la elaboración de los estudios previos.

EFFECTO: Ausencia de los requisitos exigidos para la contratación. Hallazgo de connotación administrativa, la cual requiere de la suscripción de acción de mejora.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIMENSIÓN No. 3 AMBIENTE CONSTRUIDO, SECTOR INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO Y ALCALTARILLADO

Para el cuatrienio 2012-2015, el Municipio de Neiva en su Plan de Desarrollo "UNIDOS PARA MEJORAR" (Aprobado mediante Acuerdo 008 del 31 de mayo de 2012, modificado por los acuerdos 019 de 2013, 08 y 018 de 2014) incluyó actividades relacionadas con el sistema de alumbrado público.

El artículo primero del Acuerdo No.008 de 2012, indica que la dimensión ambiente construido hace relación a la intervención de la población neivana, que conlleva a transformar permanentemente el ambiente construido, para satisfacer sus necesidades biológicas y sociales y construye una infraestructura base para el desarrollo de las actividades sociales, económicas y político-administrativas, de todos quienes residimos en el territorio del municipio de Neiva.

Con base en la dimensión y sector del Plan de Desarrollo, la administración municipal elaboró su correspondiente plan de acción, asignando al Asesor de Despacho delegado para el Servicio de Alumbrado Público, evidenciándose que se establecieron 5 metas para el cumplimiento del mismo, que al evaluar las actividades y/o estrategias establecidas se evidencia que no se cumplieron 2 actividades que correspondían a la meta, "Realizar un (1) Ajuste al contrato de concesión y realizar el flujo financiero ajustado a la normatividad vigente y los requerimientos de la CGR", y una que correspondía a "Realizar un inventario geo referenciado del sistema de alumbrado público".

Se asigna un valor porcentual de 20% conforme al número de metas establecidas en el plan de acción, estableciéndose un incumplimiento del 53.33 % de las metas propuestas, considerando que el rango de cumplimiento fue muy bajo, generando un impacto negativo, teniendo en cuenta la expectativa de la administración en la prestación de otros servicios públicos de forma eficiente y con calidad a la totalidad de la población.

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Así mismo, conforme la información soporte de las acciones adelantadas en cumplimiento del plan de desarrollo se establece que se proyectó realizar el mantenimiento al 1% del espacio público efectivo del Municipio que es aproximadamente de 1.280.000 M2, es decir a 12.800 M, de los cuales no se reporta cumplimiento. Igualmente, se programó reducir en 21.000 M2 la longitud del espacio público sin alumbrado en el área urbana del municipio de Neiva que es aproximadamente de 48.000 M", habiéndose asignado el valor de \$1.250 millones para el año 2014 y cantidad igual para el año 2015, para un total acumulado de \$2.500 millones, de los cuales tampoco se reportó ejecución alguna.

HALLAZGO No. 10

(HA10) CONDICIÓN: La Oficina de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, no cumplió con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Unidos para mejorar" 2012 – 2015.

CRITERIO: Indebida gestión, artículo 209 de la Constitución Política.

CAUSA: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

EFEECTO: Ineficiencia causada por el fracaso en el logro de las metas. Hallazgo de connotación administrativa.

MEDIDAS ADOPTAS POR LA ADMINISTRACIÓN CON RELACION AL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO

Con relación a las actividades desarrolladas por parte de la Oficina de Alumbrado Público del Municipio de Neiva, respecto al fallo emitido por el Consejo de Estado el pasado 4 de abril de 2016, en el cual se ordenó suspender el cobro de alumbrado público, se evidenció que la administración adoptó las siguientes medidas:

1. Mediante acción de tutela, promovió demanda en contra de la providencia judicial radicada ante el Consejo de Estado en la sección tercera subsección C, el día 14 de julio de 2016, y que mediante auto publicado el 28 de julio de 2016, el mismo, procedió a negar la solicitud de medida provisional al considerar que no resulta apropiado, en principio, que se pretenda dejar sin efectos la suspensión provisional adoptada en otro proceso.



2. Así mismo el Municipio de Neiva mediante oficio 0100 del 7 de julio de 2016, solicito al Gobernador del Huila, presentar proyecto de ordenanza "Por el cual se autoriza al Concejo de Neiva para crear el impuesto de alumbrado público al que se refiere el literal d del artículo 1 de la Ley 97 de 1913". En respuesta a dicha solicitud, el 01 de agosto de 2016 la Asamblea del Huila mediante Ordenanza No. 0024 de 2016, "Por el cual se autoriza al concejo de Neiva para crear el impuesto de alumbrado público al que se refiere el literal d) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915", dio la autorización para la creación del tributo.

3. Conforme a lo anterior, el Municipio de Neiva solicitó al Concejo Municipal mediante Decreto No. 516 de 2016 "Por el cual se convoca al Concejo Municipal de Neiva a sesiones extraordinarias por el término de diez (10) días", con el fin de que fuera aprobado el impuesto de alumbrado público en el Municipio de Neiva, aprobación que se realizará mediante Acuerdo No. 020 de 2016, "Por medio del cual se establece el impuesto de alumbrado en el Municipio de Neiva" de fecha 16 de septiembre de 2016.

QUEJAS PETICIONES Y RECLAMOS

- Con relación al oficio de fecha 16 de marzo de 2016 No. 378 el cual tiene por asunto, "segunda notificación retraso en los pagos de cruce de cuentas meses de diciembre de 2016 y enero de 2016 con Electrohuila que afectan el flujo de caja contractual", suscrito por el señor Emiro Antonio Merlano Rueda Gerente General ISM S.A; así como solicitud realizada mediante el oficio de fecha 06 de abril de 2016 radicado No. 474, igualmente suscrito por el señor Emiro Antonio Merlano Rueda Gerente General ISM S.A., donde requirió la intervención ante la Electrificadora del Huila, mediante oficio FOR-CG-03, con fecha de radicado 22 de marzo de 2016, en la cual manifestó que se devolvió firmado el cruce de cuentas del mes de enero de 2016, y a la fecha no se ha producido su respectivo pago.

Con el fin de dar trámite a dicha solicitud se ofició a Electrohuila copia de los documentos y trámites que se han surtido para el pago del cruce de cuentas, que en respuesta de dicha solicitud Electrohuila remitido copia del acta No. 3 correspondiente a la aprobación por las partes del cruce de cuentas del mes de Enero/2016, de fecha 04/04/2016; así como copia del comprobante de egreso No. 20160400102 de fecha 12/04/2016, del giro realizado al Municipio de Neiva por el valor de \$ 901.297.353 correspondiente al cruce de cuentas del mes de Enero/2016, quedando así

resuelta la solicitud realizada por el señor Emiro Antonio Merlano Rueda Gerente General ISM S.A.

QUEJAS PETICIONES Y RECLAMOS

- Con relación al oficio de fecha 16 de marzo de 2016 No. 378 el cual tiene por asunto, “segunda notificación retraso en los pagos de cruce de cuentas meses de diciembre de 2016 y enero de 2016 con Electrohuila que afectan el flujo de caja contractual”, suscrito por el señor Emiro Antonio Merlano Rueda Gerente General ISM S.A; así como solicitud realizada mediante el oficio de fecha 06 de abril de 2016 radicado No. 474, igualmente suscrito por el señor Emiro Antonio Merlano Rueda Gerente General ISM S.A., donde requirió la intervención ante la Electrificadora del Huila, mediante oficio FOR-CG-03, con fecha de radicado 22 de marzo de 2016, en la cual manifestó que se devolvió firmado el cruce de cuentas del mes de enero de 2016, y a la fecha no se ha producido su respectivo pago.

Con el fin de dar trámite a dicha solicitud se ofició a Electrohuila copia de los documentos y trámites que se han surtido para el pago del cruce de cuentas, que en respuesta de dicha solicitud Electrohuila remitido copia del acta No. 3 correspondiente a la aprobación por las partes del cruce de cuentas del mes de Enero/2016, de fecha 04/04/2016; así como copia del comprobante de egreso No. 20160400102 de fecha 12/04/2016, del giro realizado al Municipio de Neiva por el valor de \$ 901.297.353 correspondiente al cruce de cuentas del mes de Enero/2016, quedan así resuelta la solicitud realizada por el señor Emiro Antonio Merlano Rueda Gerente General ISM S.A.

- Mediante oficio radicado el 20 de junio de 2016 No. 874 la Auditoria General de la Republica, trasladó por competencia el requerimiento realizado por el señor Humberto Artunduaga Molina quien manifestó inconformidad respecto de la Empresa Dicelecsa la cual es contratista a través del contrato No. 1 “Expansión para el alumbrado público”, del que infiere incumplimiento de mismo.

Conforme a lo anterior, mediante oficio No. 120.002-0178 del 22 de junio de 2016 se le informo al señor Molina Artunduaga, que se había recepcionado su solicitud en esta territorial.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA <i>Control Fiscal con Sentido Público</i>	FORMATO
	AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

Así mismo, mediante comunicación oficial No. 120.07.002-0177 del 23 de junio de 2016, se ofició a la Oficina de Alumbrado Público con el fin de esta informara:

- Las razones por las cuales no se ha entregado o terminado las obras del Contrato No. 001 llamado expansión de alumbrado público en Neiva, para 51 barrios de la ciudad de Neiva, por un valor de \$ 703.000.000.
- Informe a que barrios fueron entregadas las obras terminadas.
- Estado real de cada una de las 51 obras de expansión de alumbrado público de la ciudad de Neiva.
- Informar la fecha de entrega de estas obras.

Que mediante oficio No. ADAP 000800 del 06 de julio de 2016, se da respuesta a la comunicación oficial No. 120.07.002-0177 del 23 de junio de 2016, informando que se solicitó información del avance y terminación pronta de las obras de Alumbrado Público en las cuales se contempla el sector de Villa Cecilia.

Que mediante oficio fecha el 20 de junio de 2016, la comunidad del barrio Villa Cecilia expreso su gratitud y satisfacción con las obras adelantadas por parte de la administración en materia de alumbrado público para beneficio de su comunidad.

Dándose por entendido con este oficio, que la inconformidad presentada por el señor Humberto Artunduaga Molina, fue subsanada por parte de la administración.



A. DIFUSÃO DE INFORMAÇÕES DE INTERESSE PÚBLICO

1. O presente contrato tem por objeto a prestação de serviços de difusão de informações de interesse público, em conformidade com o disposto no artigo 17.º da Lei n.º 17/99, de 22 de Janeiro.

- A difusão das informações de interesse público deve ser feita de forma gratuita e acessível a todos os cidadãos.
- O acesso às informações deve ser imediato e em formato digital.
- O acesso às informações deve ser feito através de um portal de acesso público.
- O acesso às informações deve ser feito através de um portal de acesso público.

2. O presente contrato tem por objeto a prestação de serviços de difusão de informações de interesse público, em conformidade com o disposto no artigo 17.º da Lei n.º 17/99, de 22 de Janeiro.

3. O presente contrato tem por objeto a prestação de serviços de difusão de informações de interesse público, em conformidade com o disposto no artigo 17.º da Lei n.º 17/99, de 22 de Janeiro.

4. O presente contrato tem por objeto a prestação de serviços de difusão de informações de interesse público, em conformidade com o disposto no artigo 17.º da Lei n.º 17/99, de 22 de Janeiro.